Recurso de Revisión en materia de Datos Personales.

Expediente: **INFOCDMX/RR.DP.0218/2023.**

Sujeto Obligado: **Junta Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México**

Comisionado Ponente: **Arístides Rodrigo Guerrero García**.

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **primero de noviembre de dos mil veintitrés**, por **mayoría de votos**, las personas integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos: Julio César Bonilla Gutiérrez y Laura Lizette Enríquez Rodríguez, con el **voto concurrente** del Comisionado Presidente Arístides Rodrigo Guerrero García y con los **votos particulares** de las Comisionadas Ciudadanas María del Carmen Nava Polina y Marina Alicia San Martin Rebolloso, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

RESOLUCIÓN CON LENGUAJE SENCILLO

Ponencia del Comisionado Presidente
Arístides Rodrigo Guerrero García

Recurso de Revisión
En contra de la respuesta emitida a una solicitud de Datos Personales

Expediente
INFOCDMX/RR.DP.0218/2023

Sujeto Obligado
Junta Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México

Fecha de Resolución **01/11/2023**

Palabras clave
Datos personales, prevención, respuesta complementaria.

Solicitud

Oposición de datos personales.

Respuesta

El sujeto obligado emitió una prevención.

Inconformidad con la respuesta

Falta de respuesta

Estudio del caso

La persona recurrente señaló como agravio que no entregó respuesta. Por consiguiente, el sujeto obligado en vía de alegatos remitió constancias con las que se acredita que atendió la solicitud.
En ese orden de ideas, es evidente que el sujeto obligado fue omiso en proporcionar en el término legal, la respuesta a la solicitud, sin embargo, posteriormente, en vía de respuesta complementaria por lo que a ningún fin práctico llevaría ordenarle al sujeto obligado que vuelva a entregar dicha información.

Determinación del Pleno

Se **SOBRESEE** por quedar sin materia y se da vista.

Efectos de la Resolución

Se **SOBRESEE** por quedar sin materia y se da vista.

Si no estoy conforme con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?

Juzgados de Distrito en Materia Administrativa

Poder Judicial de la Federación

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.DP.0218/2023

COMISIONADO PONENTE: ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA.

PROYECTISTA: CLAUDIA MIRANDA GONZÁLEZ E ISIS GIOVANA CABRERA RODRÍGUEZ

Ciudad de México, a primero de noviembre de dos mil veintitrés.

RESOLUCIÓN por la que se **SOBRESEE POR QUEDAR SIN MATERIA** la respuesta de la **Junta Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México**, en su calidad de Sujeto Obligado, a la solicitud con folio **090166123000287,** y **SE DA VISTA** al Órgano de Control Interno, a efecto de que determine lo que en derecho corresponda por la omisión de respuesta del Sujeto Obligado.

INDICE

ANTECEDENTES 04
I. Solicitud. 04
II. Admisión e instrucción del Recurso de Revisión. 07
CONSIDERANDOS 09
PRIMERO. Competencia. **..... 09**
SEGUNDO. Causales de improcedencia. 09
RESUELVE..... 14

GLOSARIO

Código:	Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

GLOSARIO

Constitución Local:	Constitución Política de la Ciudad de México
INAI:	Instituto Nacional de Transparencia.
Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
LPACDMX:	Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia
SCJN:	Suprema Corte de Justicia de la Nación
Solicitud:	Solicitud de acceso a la información pública
Sujeto Obligado:	**Junta Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México**
Unidad:	Unidad de Transparencia de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES

I. *Solicitud*.

1.1 Inicio. El primero de septiembre de dos mil veintitrés,[1] quien es recurrente presentó la *solicitud* a través de la *Plataforma,* a la cual se le asignó el folio de número **090166123000287,** señalando como medio de notificación "Correo electrónico", y modalidad de entrega "No aplica", mediante el cual solicita la siguiente información:

[1]Todas las fechas a que se haga referencia corresponden al año dos mil veintitrés, salvo manifestación en contrario.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

*"**Descripción de la solicitud:** Oponerme a el trato de mis datos personales., Me opongo a cualquier publicación de mis datos en boletines laborales o judiciales. El 05 de septiembre de 2022 fui despedido de la empresa donde laboraba y ellos me obligan que para los abogados poder entregarme el cheque de liquidación , debemos presentarnos ante la junta de conciliación y arbitraje , para firmar un documento , redactado por ellos , donde buscan liberarse de toda responsabilidad pasada o futura por pagos de sueldos , salarios , quincenas , beneficios, discriminación , acoso laboral , enfermedades laborales etc. Desconociendo que mis datos podían ser luego de manera posterior usados para el "buro laboral" por parte de empresas particulares que recaban esta información de reportes públicos . Firme el documento que me presentaron el 05 de septiembre del 2022 ante la junta de conciliación y arbitraje de la ciudad de México , en la unidad jurídica "convenios fuera de Juicio" . expediente ****** Buscando reintegrarme a la vida laboral activa, he visto que simplemente me rechazan al aplicar a varias empresas , inclusive en horario no laboral y de allí sospecho que mis datos se podría encontrar en bases de datos donde al ingresar mi nombre se indica que tuve algún proceso judicial o demanda a mi ex patrono. Lo cual es incorrecto. por lo que me han rechazado de varias empresas sin poder obtener mayor información. lo cual me genera perdidas económicas a mi y a mi familia al no poder obtener un empleo nuevamente.*

Datos complementarios:** Junta de conciliación y arbitraje de la ciudad de México , en la unidad jurídica "convenios fuera de Juicio" . expediente * el 05 de septiembre 2022". (Sic)*

1.2 Disponibilidad de respuesta. El cinco de septiembre el *sujeto obligado* notificó, a la persona *recurrente* lo siguiente:

*"**Se envía notificación respecto a su Solicitud de Oposición de Datos Personales con número de folio 090166123000261.***

De conformidad con los artículos 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 fracciones XII, XLII, 21, 92 y 93 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, 1, 2, 3 fracciones IX, X, XI y XXXV, 9, 46, 47, 48 y 50 de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de los sujetos obligados de la Ciudad de México y 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 22 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, en atención a su solicitud se hace de su conocimiento que la Junta Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México, de acuerdo a lo dispuesto en el apartado A Fracción XX del Artículo 123 Constitucional, así como por el artículo 621 de la Ley Federal del

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Trabajo, es el Tribunal encargado de conocer, tramitar y resolver los conflictos de trabajo de jurisdicción local en la Ciudad de México.

La Solicitud de Oposición de Datos Personales *que usted registró en el sistema Plataforma Nacional de Transparencia ha sido atendida por lo que deberá de dar cumplimiento a lo siguiente:*

Deberá de dar cumplimiento al artículo 47 de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de los sujetos obligados de la Ciudad de México, que a la letra dice:

> ***Artículo 47.*** *Para el ejercicio de los derechos ARCO será necesario acreditar la identidad del titular y, en su caso, la identidad y personalidad con la que actúe el representante, a través de carta poder simple suscrita ante dos testigos anexando copia de las identificaciones de los suscriptores.*
>
> *El ejercicio de los derechos ARCO por persona distinta a su titular o a su representante, será posible, excepcionalmente, en aquellos supuestos previstos por disposición legal, o en su caso, por mandato judicial.*
>
> *El ejercicio de los derechos ARCO de menores de edad se hará a través del padre, madre o tutor y en el caso de personas que se encuentren en estado de interdicción o incapacidad, de conformidad con las leyes civiles, se estará a las reglas de representación dispuestas en la legislación de la materia.*
>
> *Tratándose de datos personales concernientes a personas fallecidas, la protección de datos personales no se extingue, por tanto el ejercicio de Derechos ARCO lo podrá realizar, la persona que acredite tener un interés jurídico o legítimo, el heredero o el albacea de la persona fallecida, de conformidad con las leyes aplicables, o bien exista un mandato judicial para dicho efecto.*

En razón de lo anterior y pudiendo acreditar el interés jurídico o legítimo, usted puede acudir a la a esta unidad de transparencia por la respuesta correspondiente, Identificación oficial vigente." (Sic)

1.3 Recurso de revisión. El tres de octubre, la parte recurrente se inconformó con la respuesta dada a su *solicitud*, por las siguientes circunstancias:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

"Buenas Tardes
Desde el 18 de septiembre del 2023 en la mañana , acudi personalmente a las oficina de la junta de conciliación y arbitraje de CDMX
Entregue copia de mi identificación , me firmaron y sellaron correctamente (como consta en el anexo : Sol Oposicion DP folio 090166123000287 Docs Entregados) la copia de mi identificación oficial. y aun lamentablemente no tengo una respuesta de la solicitud de oposición al uso de mis datos personales. aun cuando ya paso la fecha limite del 27 de septiembre del 2023

Por favor agradezco que los documentos anexos no sean publicados en ninguna pagina web , boletín u reporte ya que contiene información personal sensible e identificación oficial del interesado.

ANEXO: Acuse de desahogo de prevención." (Sic)

II. Admisión e instrucción.

2.1 Registro. El tres de octubre se tuvo por presentado el recurso de revisión y se registró con el número de expediente **INFOCDMX/RR.DP.0218/2023**.

2.2 Acuerdo de admisión y emplazamiento.[2] El once de octubre de dos mil veintitrés, la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, **admitió a trámite** el recurso de revisión por OMISIÓN DE RESPUESTA, con fundamento en lo establecido en los artículos 78, 79, fracción I, 82, 83, 84, 87, 90, 91 fracción III y 92 de la *Ley de Datos.*

Asimismo, con fundamento en el artículo 103 de la *Ley de Datos*, se requirió al sujeto obligado para que, dentro del plazo de cinco días hábiles, alegara lo que a su derecho convenga y ofreciera las pruebas que considerase pertinentes.

[2] Dicho acuerdo fue notificado a las partes el dieciocho de octubre.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

2.3 Alegatos del Sujeto Obligado. El veintitrés de octubre, vía plataforma, el *sujeto obligado* remitió el oficio **JLCA/UT/471/2023,** con anexos, por medio del cual realizó sus manifestaciones y alegatos.

2.4 Acuerdo de cierre. El veintiséis de octubre la Ponencia de la Comisionada María del Carmen Nava Polina, elaboró acuerdo por el que se tienen por presentados los alegatos del sujeto obligado, en el que se ordenó el cierre del periodo de instrucción y elaborar el proyecto de resolución correspondiente

2.5 Presentación de primer proyecto de resolución. El primero de noviembre se presentó en la Cuadragésima Sesión Ordinaria del Pleno, por la Comisionada María del Carmen Nava Polina la resolución del expediente con alfanumérica INFOCDMX.RR.DP.0218/2023 con el sentido de ordena y da vista misma que no fue aprobada en el sentido propuesto.

2.6 Votación del proyecto con uno diverso al propuesto por la Comisionada María del Carmen Nava Polina. El primero de noviembre se presentó en la Cuadragésima Sesión Ordinaria del Pleno, se aprobó por mayoría de votos de los integrantes del órgano colegiado, que el sentido de la resolución sobre el presente recurso fuese el de **sobreseer por quedar sin materia y se da vista.**

2.7 Turno para la elaboración de engrose. Por medio de oficio número MX09.INFODF.6ST.2.4.1507.2023, de fecha primero de noviembre, se turnó el expediente INFOCDMX/RR.DP.0218/2023 a la Ponencia del Comisionado Presidente Arístides Rodrigo Guerrero García a efecto de realizar el engrose correspondiente, con el sentido de sobreseer por quedar sin materia y se da vista.

Debido a los previamente señalados antecedentes, se tienen los siguientes:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia.

El *Instituto* es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Federal*; así como en los diversos 3, fracción XVIII, 79, fracción I, y 82 al 105 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. **Causales de improcedencia y estudio del sobreseimiento.**

Al emitir el acuerdo de admisión, este *Instituto* determinó la procedencia del recurso de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en los artículos 90, 91 fracción tercera, 92 y 93 de la Ley de Datos Personales.

En ese sentido, previo al estudio de fondo del presente recurso de revisión, este *Órgano garante* realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido en la tesis de jurisprudencia de título "APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO",[3] emitida por el Poder Judicial de la Federación.

[3] Registro No. 168387. Localización: Novena Época. Instancia: Segunda Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXVIII, Diciembre de 2008. Página: 242. Tesis: 2a./J. 186/2008 Jurisprudencia Materia(s): Administrativa. APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE

En este contexto, este Instituto se abocará a realizar el estudio de fondo, conforme al cúmulo de elementos probatorios que obran en autos, para determinar si se fundan los agravios de la persona recurrente.

Ahora bien, considerando que es criterio del Pleno de este Instituto-, que las causales de sobreseimiento guardan el carácter de estudio preferente. Por lo tanto, en virtud de existir una respuesta, de oficio se procederá a realizar un análisis a efecto de verificar si en el presente caso se puede actualizar el supuesto de sobreseimiento previsto en el artículo 101, fracción III de la Ley de Datos, siendo el siguiente:

> *"Artículo 101. El recurso de revisión será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*
> *I. El recurrente se desista expresamente;*
> *II. El recurrente fallezca;*
> ***III. Admitido el recurso de revisión, se actualice alguna causal de improcedencia en los términos de la presente Ley;***
> *IV. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso de revisión." (Sic)*

Conforme a lo establecido en el precepto legal antes referido, se advierte que procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando éste se quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto del *sujeto obligado* que deje sin efectos el primero, y que restituya a

---

OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO. De los artículos 72 y 73 de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, se advierte que las causales de improcedencia y sobreseimiento se refieren a cuestiones de orden público, pues a través de ellas se busca un beneficio al interés general, al constituir la base de la regularidad de los actos administrativos de las autoridades del Distrito Federal, de manera que los actos contra los que no proceda el juicio contencioso administrativo no puedan anularse. Ahora, si bien es cierto que el artículo 87 de la Ley citada establece el recurso de apelación, cuyo conocimiento corresponde a la Sala Superior de dicho Tribunal, con el objeto de que revoque, modifique o confirme la resolución recurrida, con base en los agravios formulados por el apelante, también lo es que en esa segunda instancia subsiste el principio de que las causas de improcedencia y sobreseimiento son de orden público y, por tanto, la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal está facultada para analizarlas, independientemente de que se aleguen o no en los agravios formulados por el apelante, ya que el legislador no ha establecido límite alguno para su apreciación.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

la persona *recurrente* su derecho de acceso a la información pública transgredido, cesando así los efectos del acto impugnado, quedando subsanada y superada la inconformidad de la parte inconforme.

De acuerdo a lo antes enunciado y del análisis las constancias que integran el presente recurso de revisión se advierte que es procedente, en el caso concreto, el sobreseimiento en términos de la fracción III del artículo 101 de la *Ley de Datos*, por tanto, resulta necesario analizar, si en el caso que nos ocupa, las documentales que obran en autos son idóneas para demostrar que es procedente el sobreseimiento en términos de la fracción citada con antelación.

En el presente caso la persona *recurrente* señaló dentro de la solicitud el derecho a la oposición al trato de sus datos personales, en consecuencia, el *sujeto obligado* previno para que se proporcionarán más datos (junta especial de radicación del expediente, número de expediente, año en que ingreso del expediente, etc.) esto con la finalidad de poder atender la solicitud.

Ahora bien, la persona *recurrente* interpuso el presente medio de impugnación señalando como agravio que el *sujeto obligado* no entregó respuesta.

De tal forma que, el *sujeto obligado* en alegatos señaló que la persona recurrente entregó información complementaria con la que procedió atender la solicitud mediante los siguientes oficios:

- Oficio número TUJCFJEP/221/2023, de veinticinco de septiembre, suscrito por el titular de la Unidad Jurídica de Convenios Fuera de Juicio, Exhortos y Paraprocesales, en el que informa que no publica en Boletín laboral los Convenios Fuera de Juicio a menos que:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

1. El pago en parcialidades no se lleve a cabo en las fechas establecidas y haya sido turnado a junta para su ejecución. Y/O
2. Por acuerdo aclaratorio del acta de convenio Fuera Juicio.

Finalmente, señaló que no aplican para el número de convenio fuera de juicio de interés, además de informar que en la página institucional de este Tribunal en el apartado boletín laboral no se permite realizar búsqueda alguna ni por nombre ni por número de expediente.

Por todo lo antes señalado, se debe considerar que la *solicitud* con folio **090166123000287** se tuvo como presentada el primero de septiembre, por lo que se observa que el plazo para dar respuesta a la *solicitud* transcurrió del cuatro al veintisiete de septiembre.

No obstante, el *sujeto obligado* entregó respuesta, vía correo electrónico, a la persona recurrente el pasado veinte de octubre, como se acredita con la siguiente captura de pantalla:

RR.DP. 0218/2023

Yahoo/Enviados

Jlca CD <ut.jlca@yahoo.com>
Para: [redacted]

vie 20 de oct a las 14:11

Estimado Solicitante:

En referencia a la solicitud de información Pública con número de folio 090166123000287 que usted ingreso a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, me permito informarle que la Unidad de Transparencia realizo las gestiones necesarias para obtener la respuesta a su solicitud, la cual fue contestada en tiempo y forma por el área correspondiente. Siendo responsabilidad de la Unidad de Transparencia enviar dicha respuesta al solicitante, la cual no fue enviada en tiempo y forma, se le ofrece una disculpa por los contratiempos que este descuido haya ocasionado.

Atentamente:

Unidad de Transparencia
Junta Local de Conciliación y Arbitraje
de la Ciudad de México.

Descargar todos los archivos adjuntos en un archivo zip

Respuesta ... .docx
57.9kB

KSS500_2010... .pdf
152.5kB

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

En este sentido, es evidente a todas luces, que el *sujeto obligado* no dio respuesta a la solicitud en tiempo. Lo anterior se contempla como una falta de respuesta del *sujeto obligado*, misma que no está ajustada a derecho y transgrede el principio de legalidad que rige la materia de transparencia y el cual se prevé en el artículo 49 de la *Ley de Datos,* que establece lo siguiente:

> *"**Artículo 49**. Se deberán establecer procedimientos sencillos que permitan el ejercicio de los derechos ARCO, cuyo plazo de respuesta **no deberá exceder de quince días contados a partir de la recepción de la solicitud**.*
>
> *Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por quince días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas.*
>
> *En su caso, el sujeto obligado deberá comunicar, antes del vencimiento del plazo, las razones por las cuales hará uso de la ampliación excepcional." (Sic)*

En ese orden de ideas, es evidente que el *sujeto obligado* fue omiso en proporcionar en el término legal, la respuesta a la solicitud, sin embargo, posteriormente, en vía de respuesta complementaria atendió la solicitud.

En consecuencia, al haber quedado acreditada la falta de respuesta dentro de los plazos que establece la *Ley de Datos*, **resulta procedente DAR VISTA a la Órgano de Control Interno** para que determine lo que en derecho corresponda.

Por todo lo anterior, **se concluye que la información aportada posee los elementos necesarios para tenerla como respuesta complementaria** en la cual colma y atiende todo lo requerido dentro la solicitud, la misma fue notificada a la *persona recurrente*.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Es importante señalar que, si bien es cierto que la emisión de la respuesta se encuentra fuera del plazo establecido para ello, a ningún fin práctico llevaría ordenarle al *sujeto obligado* que vuelva a entregar dicha información.

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en el artículo 99, fracción I, en relación con el diverso 101, fracción IV, de la Ley de Datos, resulta conforme a derecho procedente sobreseer el recurso que nos ocupa.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por lo señalado en el Considerando SEGUNDO de esta resolución, y con fundamento el artículo 99, fracción I, de la Ley de Datos se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión por quedar sin materia.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 127, fracción II y 128 de la Ley de Datos, se ordena **DAR VISTA** al Órgano Interno de Control, a efecto de que proceda conforme a derecho corresponda.

TERCERO. Se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico cumplimientos.ponenciaguerrero@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto, a través de la Ponencia del Comisionado Ciudadano Arístides Rodrigo Guerrero García, dará seguimiento a lo ordenado en la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente a través del medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado para su conocimiento a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20